

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3762.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 8 Marzo*)

Anuncios Oficiales

Núm. 1468

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Faros.—Subasta.
—Anulada la adjudicación de la contrata del servicio de abastecimiento del faro de la isla de Cabrera durante los cuatro años económicos de 1890-91, 1891-92, 1892-93 y 1893-94 que tuvo lugar en Noviembre último y autorizado por Real orden de 17 de Febrero para anunciar una nueva subasta por los referidos años y bajo iguales condiciones, he dispuesto señalar para la segunda subasta el día 4 del próximo Abril á las doce de la mañana en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y sirviendo de tipo el presupuesto de contrata que asciende á pesetas 8.985'60, que con las correspondientes condiciones estará de manifiesto en dicha dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase oncená, sin cuyo requisito no serán admitidas, ajustándose exactamente al modelo adjunto y acompañándolas del talon que acredite el depósito previo en la Caja del Tesoro del cinco por ciento de la antedicha cantidad.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 40 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Palma 10 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para contratar el servicio de abastecimiento del faro de Cabrera durante los cuatro años económicos de 1890-91, 1891-92 1892-93 y 1893-94, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones del proyecto por la cantidad de.... (Aquí la cantidad escrita en letras.)

(*Fecha y firma del proponente.*)

Núm. 1469

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.
—Debiendo ser amojonado el monte San Martín de Alcudia, á tenor de lo ordenado por la Ilma. Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha doce de Noviembre último y debiendo subastarse el amojonamiento ó sea la adquisición, transporte y fijación de los hitos ó mojones al efecto necesarios, usando de las facultades que me han sido conferidas, he dispuesto que la subasta para la contratación de dichas operaciones, tenga lugar á las once de la mañana del día doce de Abril próximo en las casas consistoriales de la citada ciudad y bajo la presidencia de su Alcalde.

El número de hitos que han de colocarse es el de *once*, cuya labra, transporte y colocación en los puntos que fijen los funcionarios del ramo, se pone á subasta por el tipo de *once* pesetas uno, debiendo tener lugar la licitación durante la primera media hora y por proposiciones á la baja, adjudicándose transcurrido dicho plazo, al postor que ofrezca practicar dichas operaciones en menor precio.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta y operaciones de contrata y el modelo de los hitos que hay que colocar, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha ciudad y en las oficinas de montes de esta provincia.

En caso que en la primera subasta no se presentaran postores, se verificará una segunda bajo las mismas condiciones el día *veinte y dos* del mismo mes.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 10 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Huete que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Huete, que ha sido decretada en 29 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar los servicios municipales de la población referida, resulta: que

no se llevan libros auxiliares de Contabilidad; que en lugar de inventarios y apéndices de papeles y documentos, se pusieron de manifiesto unos cuantos pliegos de papel común escritos con numerosas enmiendas y raspaduras sin orden ni firmas de ninguna clase; que hasta 1889 no se han hecho con las formalidades debidas los empadronamientos, que carecen, además, de las rectificaciones anuales; que no existe libro de prestaciones personales, ni de multas gubernativas, ni de entrada de documentos, existiendo solo el de salida que no reúne las condiciones legales; que no se lleva tampoco libro de actas de las sesiones de la Junta municipal de primera enseñanza, ni registros de alojamientos y bagajes; que el Depositario fué nombrado sin la presentación de fianza que exige la ley; que no se llevan notas semanales de gastos de obras por Administración; que en sesión de 22 de Julio último consta haberse llevado á efecto la subasta de pesas y medidas; pero pedido el expediente por separado que debió formarse, no pudo ser presentado, manifestándose que el pliego de condiciones lo tenía el arrendatario, el cual no ha prestado la fianza metálica que marca la ley, si bien parece como fiador D. Bautista Panisello, cuya aceptación de tal no consta; que el remanente de consumos del año económico de 1890-91 no ha constituido el depósito de 1000 pesetas que exige la condición 16 de las de la subasta; que no se le ha exigido tampoco la cantidad de 334 pesetas 50 céntimos que debía haber ingresado en Caja; que ni el arrendatario de pesas y medidas del ejercicio actual, ni el rematante de las leñas procedentes de podas, han ingresado lo que les corresponde respectivamente por dichos conceptos, no adoptando el Ayuntamiento medida alguna á fin de que aquellos satisficieran su deuda; que desde 1886 han dejado de figurar como ingresos en los presupuestos los intereses de ciertos títulos de Deuda pública, sin que actualmente pueda dar razón el Ayuntamiento del paradero de éstos; y aparecen, además, otros hechos que detalladamente constan en las diligencias practicadas por el Delegado.

En su vista el Gobernador resolvió por su providencia de 29 de Diciembre último suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento de Huete, á quienes sustituyó por otros que habían pertenecido al mismo en épocas anteriores, y remitió además copia de las diligencias á los Tribunales á los efectos procedentes.

La Sección cree justificada esta resolución, porque los hechos de que queda hecho mérito acusan la mayor negligencia y abandono en la administración de los intereses municipales de Huete por parte de los Concejales que componían el Ayuntamiento, con cuya conducta no han podido menos de causarse perjuicios graves al vecindario, y porque algunos de aquéllos pueden estimarse como actos constitutivos

de delito, que los Tribunales, á cuyo conocimiento han sido sometidos por el Gobernador, se encargarán de esclarecer.

Habiendo sido dictada la providencia referida en 29 de Diciembre último, según queda dicho, entiendo la Sección que á pesar de los días transcurridos, se halla V. E. en tiempo hábil para adoptar sobre este asunto la resolución que estime oportuna, con arreglo á lo establecido en el art. 36 de la ley Electoral vigente y Real orden de 13 del actual;

Por virtud, pues, de lo expuesto;

La Sección opina:

Que procede confirmar la resolución del Gobernador de Cuenca, fecha 29 de Diciembre último, por la cual suspendió en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales del Ayuntamiento de Huete, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y confirmándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, seis Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Enfesta, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde, seis Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Enfesta, decretada por el Gobernador de la Coruña en 24 de Diciembre último, á cuyo expediente se han unido los recursos de alzada de los suspensos, remitiéndose todo al Consejo con Real orden de 20 del corriente, recibida al siguiente día.

Resulta que nombrado Delegado del Gobernador D. José Saco, se constituyó en el pueblo, y examinadas, con asistencia del Alcalde y del Secretario, las actas del año 1887, aparece que en la de la sesión de 12 de Noviembre hay un hueco en blanco; que la del 26 de Mayo de 1888 sólo la autoriza cuatro Concejales; que el acta de la sesión de la Junta municipal de 18 de Mayo de 1889 sólo la firman nueve individuos, figuran al margen 11 y se componen de 22; que las actas de 1890 las constituyen 16 pliegos sueltos, y que en la de la sesión de 1.º de Enero, ó sea la de elección de cargos, se halla en blanco el número de votos que se obtuvieron, y que las sesiones de 23 de Noviembre y de 7 de Diciembre no las autorizan más que el Al-

calde y tres Concejales, y que no se celebraron las de 30 del primer mes ni la de 14 del último.

Resulta también que en el reparto para la contribución territorial del año 1887 á 1888 aparecen individuos con el aumento de una peseta en la riqueza imponible, sin que se haya formado expediente, y que en el reparto de 1888 á 89, á cuyo acto de examen no se presentó el Alcalde ni quiso firmar el Secretario, existen enmiendas y raspaduras, hay diferencias en más y en menos con el anterior sin justificación, algún vecino excluido y otro que en el año anterior constaba como vecino resulta en el siguiente forastero.

En el padrón de cédulas personales aparecen individuos que no consta paguen contribución con cédula de 9.^a á 10.^a clase, con ésta Juana Misas, que satisface 29; Juan Riel, que sólo pagaba 4 con cédula de 9.^a; otro que satisface impuesto territorial é industrial con cédula de 10.^a; con la de esta clase el Concejil Manuel Figueray, que paga de contribución 79 pesetas; José Sánchez con la de 10.^a, pagando 136 pesetas, y Juan Ferro con 71, de 11.^a entre otros.

Confrontados los libros de Contabilidad con los documentos de cargo y data resulta inexactitud.

Consta que la última acta levantada por el Delegado es del 20 de Diciembre.

El Gobernador funda la suspensión del Secretario en las informalidades de las actas, y principalmente por no existir libro de las de 1890, y sí sólo pliegos sueltos; y las del Alcalde y Concejales por las mismas causas y las faltas en los repartimientos de la contribución territorial y padrón de cédulas personales.

El Alcalde y Concejales manifiestan en su escrito de alzada que las faltas que cometieran en lo relativo á las cédulas corresponde corregirlas á la Administración de Contribuciones de la provincia, según instrucción de 27 de Mayo de 1884, y que para la clasificación se tuvieron en cuenta, no sólo las declaraciones de contribuciones, sino todas las demás circunstancias que dicha instrucción consigna, y que los errores en el repartimiento de la contribución territorial están subsanados y aprobada la subsanación por el Delegado de Hacienda.

El Secretario D. Manuel Losada indica que son inexactos los defectos hallados en las actas, y que el libro de ellas de 1890 no podrá encuadrarse hasta fin del año.

Acompañase á los recursos copia del acta suscrita en 21 de Diciembre por el Notario de Santiago y Archivero general de protocolos D. Jesús Castro, en la que manifiesta que por requerimiento del Alcalde en virtud de oficio al efecto por negarse el Delegado á admitir las justificaciones, se personó en Enfesta, y se presentó acompañado del Alcalde y Secretario y algunos Concejales en la Casa Consistorial donde se hallaba comiendo dicho Delegado, al que se requirió en la carretera al marcharse para que oyese un documento que empezó á leer el Secretario, lo cual no quiso aquél, por lo que con los Concejales y el Juez municipal y el Secretario volvieron á subir al salón del Ayuntamiento, y examinadas las actas se vió que el hueco en la de 12 de Noviembre de 1887 era para indicar párrafo aparte; que en la de 26 de Mayo de 1888, constan al margen los Concejales que forman mayoría, en el acta de la Junta municipal resultan al margen los asistentes; como hay varios que no saben firmar, por eso no aparecen más que nueve firmas; que en el acta de la sesión inaugural que se transcribe, consta en la línea siguiente á cada elección el número de votos que fueron nueve; que en las actas de 23 de Noviembre y 7 de Diciembre que se le exhibían firman seis Concejales y el Secretario, y lo mismo la de 14 del último mes, y que consta en el mismo pliego que la de 30 de Noviembre no pudo celebrarse por una gran nevada que interceptó los caminos.

Aparece también del testimonio nota-

rial, que advertidas las omisiones en el reparto por territorial, se formó un apéndice adicional que fué aprobado por el Delegado de Hacienda en 14 de Mayo de 1889.

Y por último, las cédulas personales se dieron con arreglo á las que les correspondía conforme á instrucción, figurasen ó no en el repartimiento, añadían ante el Notario, el Alcalde y el Secretario que si firmaron algunas actas fué por la promesa del Delegado de que el último día se les admitirían las explicaciones, y redarguyen de falsas las que ha levantado.

El Secretario acompaña, además de otra copia igual al testimonio citado, una en que consta el recibo que el 28 de Diciembre le dió el Secretario interino del libro de actas, que le ha devuelto después de examinarlo el Notario.

Dedúcese de todo esto que el Delegado no debió dar por terminada su visita sin admitir las explicaciones que se le daban al día siguiente de levantada la última acta; y aparece que con aquéllas, sobre las cuales nada indica contra el Gobernador al remitir los recursos, si no han desaparecido los cargos, han disminuído sobremanera en importancia, puesto que los pliegos donde se extendía las actas de 1890 ya continúan libro, en la de la sesión inaugural constan los votos obtenidos por los candidatos á los distintos puestos; y si bien aparecen faltas de algunas firmas ó de paridad entre ellas y el número de Concejales que constan al margen, á tal defecto subsanable no puede dársele una importancia extraordinaria. Se ha acreditado asimismo que las equivocaciones cometidas en el reparto de la contribución territorial, y que son verdaderamente notables, se han aumentado y que el apéndice ha sido aprobado por el Delegado de Hacienda; y en cuanto á las cédulas se da una explicación, en la que corresponde entender á las oficinas de Contribuciones.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos 180 y 189 de la ley Municipal:

La Sección opina:

Que debe alzarse la suspensión del Alcalde, seis Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Enfesta, decretada por el Gobernador de la Coruña, sin perjuicio de lo que respecto al padrón de cédulas personales se indica en el cuerpo de este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 5 Marzo.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Leiro, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Leiro y del Secretario del mismo, decretada en 23 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Orense.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, á consecuencia de una denuncia de varios vecinos del mismo, resulta que el Alcalde Don José Fernández y el Teniente de Alcalde D. José González han cobrado varias cantidades para gastos de un viaje á la capital de la provincia, en concepto de Compromisarios para la elección de Senadores de 1887; que el referido Teniente de Alcalde también ha cobrado algunas

cantidades como escribiente temporero de la Secretaría, á pesar de que el Secretario tiene á sus órdenes un auxiliar permanente y otros temporeros retribuidos para formar los repartimientos y padrones; que el Ayuntamiento no ordena el aprovechamiento común de los montes y no existe la Junta administrativa que determina el art. 91 de la ley Municipal para el régimen económico de los pueblos agregados; que allí no se adopta medida alguna sanitaria, y á la visita solo se presentó un acta de las sesiones que durante seis años ha debido celebrar la Junta de Sanidad, las reses se reconocen por el Alcalde sin la asistencia de Veterinario, y los cadáveres se tienen dentro de las iglesias para celebrar las exequias; que sin haberse instruido los oportunos expedientes se hicieron obras de reparación de los caminos y pagaron varios libramientos; que los Concejales figuran con las cuotas que les parece en los repartimientos de los consumos; que cuanto más aumenta la población de aquel Municipio, menos produce el impuesto de cédulas personales; que la renta procedente de los bienes propios no se consigna en los presupuestos; que los libros de actas del Ayuntamiento y de la Junta municipal están sin foliar ni rubricar, no se forman los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento ni se publican los días en que éste ha de celebrar sesiones, y que hasta el año de 1889 el distrito de Leiro no tuvo más que dos Colegios electorales en vez de los tres que con arreglo al censo de aquella población y al artículo 35 de la ley Municipal debió tener.

En virtud de los hechos relacionados, el Gobernador suspendió al Ayuntamiento de Leiro, y también al Secretario del mismo por providencia de 23 de Diciembre último, en que también acordó pasar el tanto de culpa á los Tribunales:

Vistos los artículos 35, 124, 125, 180, 181, 182, 183, 190, 191, y demás aplicables de la ley Municipal, el artículo 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, y la Real orden fecha 13 del mes actual:

Considerando que los mencionados hechos revelan el más punible desorden y abandono en que el Ayuntamiento de Leiro y Secretario del mismo tienen los servicios é intereses de aquel Municipio, y exigen la más severa de las correcciones gubernativas;

Y considerando que á pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de la suspensión aun puede resolver V. E., teniendo en cuenta que las suspensiones de los Ayuntamientos se interrumpieron, á tenor del citado art. 36 de la ley de 26 de Junio de 1890, y volvieron á causar sus efectos pasado el período electoral, según lo declarado en la susodicha Real orden de 13 de este mes;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata; instruir el expediente que determina el art. 124 de la ley Municipal respecto al Secretario suspenso; remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, si no se hubieran remitido ya; declarar nula la elección celebrada para la renovación biennial de Concejales en 1889, atendido el defecto originario é insubsanable de que adolecen, y constituir interina y legalmente la Corporación municipal hasta que tenga lugar la próxima elección de Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por una instancia, en la que D. Ramón Manrique de Lara solicitaba

autorización para vender embotelladas como minero medicinales las aguas del manantial de su propiedad La Fe, en término de Moralarzal, cerro del Portillo, en esta provincia:

Resultando que el Médico Director encargado de la inspección reglamentaria de dichas aguas hizo constar que éstas, á más de alumbrar por el referido manantial emergían también de otro próximo, titulado La Fe perseverante, y que eran utilizables, no solo en bebidas, sino en inhalaciones y pulverizaciones:

Resultando que la Dirección general de Beneficencia y Sanidad no consideró procedente lo solicitado, puesto que se disponía de agua mineral bastante para atender al servicio de un balneario, utilizando los dos manantiales con sujeción al reglamento de 12 de Mayo de 1874:

Resultando que D. Ramón Manrique de Lara presentó con posterioridad nueva instancia pidiendo que se declarasen de utilidad pública ambos manantiales, con arreglo al citado reglamento, y que se le reservase el derecho de solicitar en su día la expropiación del terreno necesario para construir el establecimiento balneario y sus dependencias:

Resultando que ampliado el expediente á los efectos de dicha declaración solicitada, se ha dado cumplimiento en la tramitación del mismo á cuantos requisitos están prevenidos reglamentariamente:

Resultando comprobado el carácter minero medicinal de las aguas de los dos citados veneros:

Resultando que no se halla construido el establecimiento destinado á utilizar el remedio en sus diversas aplicaciones hidroterápicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo dictaminado por el Real Consejo de Sanidad, y propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido declarar de utilidad pública, en concepto de minero medicinales, las aguas *cloruradas sódicas, variedad arsenicales ferruginosas*, que brotan de los manantiales La Fe y La Fe perseverante, de propiedad de D. Ramón Manrique de Lara, y fijar como temporada oficial para el uso del remedio en el balneario el período de 15 de Junio á 30 de Septiembre de cada año, cuando se autorice su apertura, una vez construido y dotado dicho establecimiento de todos los medios necesarios.

Es también la voluntad de S. M. que se admita al solicitante la expresada reserva sobre expropiación de terrenos, siempre que los destinados á ser adquiridos por este medio se dediquen á construir el establecimiento y sus dependencias:

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que procedan, devolviéndole adjuntos los documentos duplicados del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Diputado provincial D. Diego Cledera Ruiz, acordada por este Ministerio en 21 de Diciembre del año último; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Diputado provincial D. Diego Cledera Ruiz, decretada por Real orden de 21 de Diciembre último.

Fúndase dicha Real orden, en que el referido D. Diego Cledera Ruiz, después de haber manifestado en la sesión que en 18 de Noviembre celebró la Comisión provincial de Jaén, de la que es Vice-presidente, que se retiraba por hallarse indis-

Anuncios Oficiales.

Núm. 1470

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Negociado Deuda.—Desde el día 16 del corriente mes hasta fin de Mayo inmediato, se admitirá por esta Intervención el cupon correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril próximo, de Deuda perpétua al 4 p§ interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 p§ de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia, é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliados en esta Provincia.

Lo que se hace público, para que llegue á noticia de los tenedores de los efectos públicos de que se trata y en cumplimiento á lo que previene la Circular de la Dirección general de la Deuda de 2 del actual Palma 9 de Marzo de 1891.—El Interventor de Hacienda, Diego Calderon.

Núm. 1471

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

El repartimiento del impuesto de Consumos, sal, cereales y líquidos y sus recargos correspondientes al ejercicio económico actual de 1890-91, estará de manifiesto al público en esta Consistorial por espacio de ocho días hábiles á efectos de reclamación individual, á contar desde el día 10 de este mes.

Transcurrido este plazo ninguna será admitida.

Pollensa 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Bernardo Cifre.

Num. 1472

AYUNTAMIENTO DE PETRA

El presupuesto municipal adicional al ordinario para el ejercicio de 1890 á 91, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á efectos de reclamación durante los cuales se admitirán las que se presenten y transcurridos no se atenderá ninguna.

Petra 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde Teniente 1.º, Juan Roca.—P. A. del A., Francisco Ordinas, Secretario.

Núm. 1473

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último que forma la Secretaría del mismo en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Formación y publicación de las listas electorales de Compromisarios para Senadores.

Sesión ordinaria del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior: Se dió cuenta de haberse terminado la formación del padron de vecinos de este término aprobándolo por unanimidad y se acordó la exposición del mismo al público á efectos de reclamación por espacio de quince días: Se dió cuenta de la liquidación hecha al Recaudador del impuesto de consumos de este municipio, correspondiente al año de 1889-90, la que fué por unanimidad aprobada; é igualmente se dió cuenta de la liquidación del año económico próximo pasado á la que el Ayuntamiento prestó su aprobación: En cumplimiento á la circular del Ministerio de Hacienda de veinte del pasado Diciembre, el Ayuntamiento procedió á la renovación por mitad de la Junta pericial y Comisión de Evaluación.

Sesión extraordinaria del día 4.—Se procedió á la formación del alistamiento del corriente año.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior: Se dió cuenta de una comunicación del Exmo. Sr. Capitan General de este distrito, acordando el cumplimiento de la misma: Se acordó pasar el socorro domiciliario á la viuda de Lucas Grimalt y Vidal que éste percibía del Ayuntamiento: Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior: Se aprobaron los extractos de los acuerdos de la sesiones de este Ayuntamiento del mes de Diciembre último y se acordó su publicación: Se acordó el cumplimiento de una circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia: Se acordó quedaran sobre la mesa la rendición de cuentas del ejercicio de 1889-90 y el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio de 1890-91 para la consiguiente fijación de los mismos y su aprobación.

Sesión extraordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior: Se acordó nombrar Recaudador para los trimestres tercero y cuarto del corriente ejercicio económico de los recargos del diez y seis por ciento sobre las contribuciones territorial é industrial de este término á D. Jaime Rigo y Vidal con la retribución del uno y setenta céntimos de peseta por ciento: Se hicieron por unanimidad la designación de los locales y nombramientos de Presidentes para constituir las mesas electorales en las cuatro secciones de este término para las próximas elecciones de Diputados á Córtes: Se acordó por unanimidad que las cuentas municipales del ejercicio de 1889-90 pasaran á la Comisión de presupuestos para su definitivo dictamen: Se dió cuenta del presupuesto adicional al ordinario del ejercicio de 1890 á 91 acordándose por unanimidad que en la próxima sesión ordinaria el Ayuntamiento se ocuparía de su definitiva fijación.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobaron las cuentas municipales del ejercicio de 1889-90, acordándose la exposición de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por quince días á efectos de reclamación y que transcurrido este plazo pasen á la Junta municipal á los efectos consiguientes. Igualmente fué aprobado el presupuesto municipal adicional al ordinario del corriente ejercicio económico de 1890-91 acordándose exponerlo al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación y transcurrido este plazo se cite á la Junta municipal á los efectos reglamentarios.

Sesión extraordinaria del día 25.—Se verificó la rectificación del alistamiento del corriente año: Se acordó que con arreglo á la Real orden de diez de los corrientes quedaran en vigor las listas publicadas día primero de Enero del corriente año para las próximas elecciones de Compromisarios para Senadores, toda vez que han estado espuestas al público el tiempo reglamentario y no se ha formulado solicitud de inclusión ni exclusión alguna.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior: Se aprobó por unanimidad el padron de vecinos habitantes de este término municipal: Se acordó por unanimidad nombrar y se designaron el Tallador y Médicos para asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados que deberá tener lugar el día 8 del mes de Febrero: Se acordó por unanimidad declarar la incompatibilidad á varios señores Concejales que la propusieron para asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados: Por unanimidad fueron nombrados para asistir al acto de la declaración de soldados los tres Concejales del último bienio que obtuvieron mayor número de votos y no tengan parentesco con mozo alguno del presente alistamiento: Se acordó por unanimidad autorizar á D. Basilio Perez para percibir de la Delegación de Hacienda los premios de formación del padron y cobranza de las cédulas personales del co-

rriente año. Santañy cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, de que certifico.

Santañy seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—El Alcalde accidental, Jaime Antonio Clar.—El Secretario, Bernardo Rosselló.

Núm. 1474

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente, hago saber: que por ante este Juzgado y escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos para pago de cantidad, intereses y costas, por D.ª María Francisca Guasp y Tolrá, contra el depositario administrador interino de la herencia yacente de D. Juan Humbert y Obrador, en los cuales se embargó una porción de la casa número primero de la calle de Jaime II, consistente en parte de planta baja, piso principal y segundo, el cual fué ampliado sobre las nuevas construcciones de dicha finca, y de una porción de solar que también se había embargado; y pronunciada sentencia de remate en treinta y uno de Diciembre último, se ha entrado en la vía de apremio habiéndose nombrado peritos por ambas partes. Unida á los autos la oportuna certificación de gravámenes que pesan sobre dicha finca, resulta que á instancia de Don Miguel Tarragó y Oliver del comercio de Barcelona, se embargó al finado Don Juan Humbert la repetida finca para pago de mil doscientas sesenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos importe de cierta cuenta de resaca, intereses al seis por ciento del importe de la letra, é interés y costas que se fijaron en ochocientas pesetas; y con providencia de veinte y cuatro de Febrero último dada á instancia del ejecutante, queda mandado se haga saber el estado de dicha ejecución al repetido D. Miguel Tarragó y Oliver, para que intervenga en el avalúo y subasta de los bienes, si le conveniere, como previene el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de enjuiciamiento civil, é ignorándose el domicilio de éste, que se le haga la notificación por medio de edictos que serán insertados en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Por tanto y á fin de que lo mandado tenga su debido efecto se expide el presente edicto para que sirva de notificación en forma al mencionado Don Miguel Tarragó y Oliver del comercio de Barcelona, previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y que los autos seguirán su curso sin hacerle mas notificaciones ni citaciones.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1475

En virtud del presente edicto se hace saber: que por parte de Sor Gertrudis y Sor María Curia en el sigilo D.ª Gertrudis Binimelis y Reus y D.ª Marí Binimelis y Reus se interpuso demanda de interdicto de adquirir los bienes que forman la herencia de D. José Binimelis y Reus, cuyo interdicto fué declarado en favor de dichas demandantes con auto de nueve de Febrero último; y en su consecuencia se les ha dado posesión de dichos bienes, sin oposición alguna. Y en virtud de lo que dispone el artículo mil seiscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, se publica el presente edicto, para que los que se crean con interés ó derecho á dichos bienes, comparezcan en este Juzgado y expediente de interdicto referido dentro el término de cuarenta días á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto

puesto, no concurrió á las sesiones de los días 19 y 21 del propio mes, se ausentó de la capital sin licencia de la Diputación, y, según las averiguaciones que practicó el agente de policía D. José Torres Navarrete y la declaración que prestó D. Zacarías Fuentes Merchán, en el expediente instruido por el Alcalde constitucional de Vilches, asistió á la reunión que en el día 20 tuvieron con el expresado pueblo don José Sagasta, D. Manuel Guerrero, don Lucas Sanjuan, D. Federico Acosta, don José María Nuño, D. Lucas Guillén, don José Salmerón, D. Francisco Pérez y otros electores, sin previo conocimiento del mencionado Alcalde, por lo cual fué necesario que el Diputado D. Juan Gutiérrez, como Vocal de más edad, le sustituyese en la Vice-presidencia y convocase á la Corporación para la sesión extraordinaria, fecha 21 del mismo mes, á fin de cumplir la orden del Gobernador relativa á que se acordase la salida inmediata de un Médico de la Beneficencia con el personal y medicinas que fueron menester, para evitar el desarrollo de la difteria en Espelúy.

Remitido el expediente con la precitada Real orden al Gobernador, á los efectos de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 183 de la ley Provincial, se devolvió en 26 de Diciembre al Ministerio del digno cargo de V. E., expresándose por aquella Autoridad que el día 22 de dicho mes estaba ausente D. Diego Cledera, según resultaba de la diligencia de la notificación y del informe del Presidente de la Corporación.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 21 de Febrero próximo pasado, expuso á la consideración de V. E. que habiéndose cumplido lo prevenido en la susodicha regla del relacionado artículo 138 de la ley Provincial para que el Diputado suspenso pudiese aducir las razones que estimase convenientes á su defensa, y coincidiendo el plazo de los sesenta días que debe durar la suspensión con el período electoral, procedía remitir el expediente á informe de esta Sección del Consejo de Estado:

Vistos los artículos 66, párrafo tercero; 131, número 4.º; 132, 133, 138, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, y 139 de la ley Provincial:

Considerando que la omisión de los deberes que por ministerio de la ley había de observar el Diputado provincial D. Diego Cledera Ruiz justifica la suspensión en el ejercicio de su cargo, por cuanto sin causa legítima, y para acudir á las contiendas electorales, se retiró de las sesiones de la Comisión provincial, no obstante que las funciones de Vicepresidente le obligaban á la más puntual asistencia:

Considerando que no constando en el expediente que la referida falta, castigada ya gubernativamente, haya causado perjuicio á la causa pública y constituya el delito que el art. 387 del Código penal define, y que el plazo de los sesenta días de la suspensión se interrumpió durante el período electoral, á tenor de lo dispuesto en el art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, por lo que restando dicho período del referido término, es evidente que se está en el caso de que V. E. pueda resolver en definitiva;

Opina la Sección que procede confirmar, por ser justa, la suspensión de que se deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

(Gaceta 6 Marzo.)

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos á que haya lugar.

Palma dos de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Luis Martí.

Núm. 1476

Por el presenta edicto se cita y llama á D. Abelardo Guarner empresario de la plaza de Toros de esta Ciudad en las corridas que se celebraron en el mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, y á D. Teodoro Guarner Benedicto vecino de esta Capital, para que dentro el término de diez días siguientes al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre imprudencia temeraria contra Pablo Sanchez y Forteza de este vecindario, bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma seis de Marzo de 1891.—José Escolano.—Ante mí, Luis Martí.

Núm. 1477

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán a continuación para con su producto hacer pago de las costas causadas en los autos sobre testamentaria de Ana Orell y Servera instados por Julian, Antonio, y Andrés Puig y Orell y otros quedando señalado para el remate el día treinta del próximo mes de Marzo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado, rebajándose del justiprecio señalado á cada una el veinte y cinco por ciento.

Dichas fincas son las siguientes:

1.ª Una casa y corral sita en la calle de los Parientes de Porreras señalada con el número veinte y dos que linda á la derecha entrando con casa y corral de Gabriel Orell, por la izquierda con casa y corral de Mateo Bover y por el fondo con la misma pertenencia cuya finca ha sido justipreciada en mil quinientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

2.ª Un solar para construcción de una casa situada en la calle del Paraje de extensión de noventa palmos de largo con treinta de ancho lindante á la derecha entrando con corrales de Mateo Bover de la antedicha casa y Gabriel Orell, por la izquierda con casa y corral de Francisca Ana Font y por el fondo con corral de Bartolomé Sagreras justipreciada en cuatrocientas pesetas.

3.ª Una finca llamada L.ª Estepa de extensión de un cuartón ó sean diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas que linda por Norte con tierras de Bartolomé Taberner, por Este con las de Pedro Servera, por Sur con las de Mateo Casas y por Oeste con tierras del predio L.ª Estepa justipreciado en cien pesetas.

Las condiciones bajo las cuales se verificará dicha subasta son las siguientes.

1.º Que los censos que acaso graven las fincas se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal segun las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

2.º Que todos los gastos de subasta remate escritura de traspaso y demás consiguientes á la venta serán de cargo del comprador.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa de Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Los títulos de dominio de las fincas on los que obran en autos y estarán de

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1891

Table with columns for NACIDOS VIVOS and NACIDOS SIN VIDA, subdivided into LEGÍTIMOS and NO LEGÍTIMOS, with sub-columns for Varones, Hembras, and Total. Includes a TOTAL column for both groups.

Palma 12 de Febrero de 1891.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for FALLECIDOS, subdivided into VARONES and HEMBRAS, with sub-columns for Solteros, Casados, Viudos, and TOTAL. Includes a GENERAL TOTAL column.

Palma 12 de Febrero de 1891.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

manifiesto en la Escribania con los cuales tendrán que conformarse los licitadores.

Dado en Manacor á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Peñalosa.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Núm. 1479

D. Antonio María Rosselló y Ribera, escribano del Juzgado de instrucción del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Certifico y doy fé: que en causa incohada en este Juzgado y escribanía de mi cargo sobre contrabando de tabaco obra la cédula que á continuación transcribo.—Cédula de citación.—El Señor Juez de instrucción del Distrito de la Lonja de esta Ciudad ha acordado con provehido del día de ayer dictado en causa sobre contrabando de tabaco que se cita á D. Jaime Rosselló y Ballester vecino de esta ciudad cuyas demás circunstancias no constan para que comparezca á este Juzgado dentro de tercero día que contará desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia al objeto de declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento de que no verificándolo le pararan los perjuicios á que haya lugar.—Y á fin de que tenga efecto la espresada citación se expide la presente que firmo en Palma á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio María Rosselló.

Y para que conste libro el presente que firmo en Palma á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1480

D. Bernardo Mieras y Pellicer, Teniente de Navio graduado Ayudante de Marina de Felanix.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del falucho que en la noche del 31 de Enero último, fué apresado por la escampavía «Turia» en el punto denominado Cala Mondragó, costa Sur de esta Isla, con catorce bultos de tabaco de pota, así como á los dueños de este y tabaco que conducía, á fin de que y en el término de treinta días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta Fiscalia á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Felanix 6 de Marzo de 1891.—Bernardo Mieras.

Núm. 1481

REGIMIENTO CAZADORES DE MALLORCA 26 DE CABALLERIA Destacamento de Palma Sección de Sementales.

Anuncio.—El día 1.º del proximo mes de Abril quedarán abiertas al servicio público, las Paradas de Caballos Sementales del Estado, que deben establecerse en Palma, La Puebla y Manacor, en los mismos locales que el año anterior.

Lo que se publica por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes interese.

Palma 8 Marzo 1891.—El Teniente Encargado, Andrés Arboledas.

ALUMBRADO POR GAS

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1890.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with corresponding Pesetas values.

Acciones en depósito. 21000'00

1225639'26

Table with columns for PASIVO, listing capital, reserves, and other financial items with Pesetas values.

Depositarantes de acciones. 21000'00

1225639'26

S. E. y O. Palma 31 de Diciembre de 1890.—El Jefe de oficina, Eusebio Pascual.—El Director, Antonio Vidal.—V.º B.º El Presidente, Eulogio Peña.

Este Balance fué aprobado en Junta General de accionistas celebrada el día 11 de Febrero corriente segun resulta del acta.

Palma 25 de Febrero de 1891.—Ernesto Canut, Vocal Secretario.

Núm. 1483

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

DE PALMA

Mes de Febrero de 1891.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoria durante el mes de la fecha.

Día 20.—Nombre del vendedor, Don Agustín Campins.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 4 quintales métricos. Precio de la unidad, 44'15 pesetas.—Importe, 176'60 pesetas.

Día 20.—Nombre del vendedor, Don Francisco Sastre.—Clase del artículo, galleta.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'48 pesetas.—Importe, 48 pesetas.

Día 20.—Nombre del vendedor, Don Juan Coll Nicolau.—Clase del artículo, paja para pienso.—Cantidad, 200 quintales métricos.—Precio de la unidad, 4'24 pesetas.—Importe, 848 pesetas.

Día 20.—Nombre del vendedor, Don José Salvá.—Clase del artículo, leña de rama.—Cantidad, 72 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'11 pesetas.—Importe, 79'92 pesetas.

Palma 28 Febrero de 1891.—El Administrador, Agustín Miró.—V.º B.º, El Comisario de guerra interventor, Francisco Pou.